CONSTANCIA: Abril 25 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora **BEATRIZ ELENA DELGADO FLOREZ**, frente a la señora **LUZ MARINA FLOREZ DE DELGADO¸** informándole que la parte demandante depreca el decreto de una medida cautelar innominada con el fin de garantizar los derechos fundamentales de la señora Florez de Delgado. Sírvase proveer.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro

(2024)

Auto Interlocutorio No.418

Radicado No. 2023-00488

Visto el informe secretarial anterior y en aras de proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales , específicamente el del mínimo vital de la señora **LUZ MARINA FLOREZ DE DELGADO**, se decretará una medida cautelar innominada en este asunto conforme lo permite el artículo 590 del C.G.P, designando para el efecto un apoyo judicial provisorio, que recaerá en cabeza de la señora **BEATRIZ ELENA DELGADO FLOREZ** en su calidad de hija , la cual no excederá el término de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de esta providencia, tiempo al final del que, de no haberse podido realizar la antedicha valoración de apoyos, podrán solicitar la prórroga de la medida decretada, hasta por un lapso igual al inicial.

La designación de apoyo judicial provisorio se hace para los actos específicos de adelantar el cobro *ante la entidad financiera encargada de pagar la mesada pensional, las mesadas pensionales giradas y que no se hubiesen podido reclamar por parte de la señora* ***LUZ MARINA FLOREZ DE DELGADO,*** como titular de la cuenta bancaria o como beneficiaria de un tercero, la cual se juzga como necesaria con el fin de suplir las necesidades económicas propias que por virtud de su enfermedad se puedan llegar a requerir.

En consecuencia, se dispondrá que por secretaría, se realice la posesión de la

señora **BEATRIZ ELENA DELGADO FLOREZ** como APOYO JUDICIAL PROVISORIO de la señora **LUZ MARINA FLOREZ DE DELGADO**,, en atención a lo contenido en el numeral 3 del artículo 44 de la pluricitada Ley 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f53e55acc2db0282b6e02fe43b36bed36af6741b0f90f62e2cf46f081c95b79
Documento generado en 25/04/2024 05:40:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica